

“Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición. --- Este apartado está alcanzado por la nueva Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Debe rectificarse esta base 8.2 en el siguiente sentido:

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.”

Visto que de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y, por tanto, para modificarlas, corresponde originariamente al alcalde de la Corporación.

Visto que por Decreto n.º 277/2023 de fecha 20 de julio de 2023 dicha competencia fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe jurídico de fecha 19 de agosto de 2025 que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local aprueba por unanimidad:

PRIMERO. Modificar las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 151/2025 de fecha 12/05/2025 y publicadas en el BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025, en el siguiente sentido, indicado por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz:

Donde dice: “Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.”

Debe decir: “Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.”

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el BOP de Cádiz.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial del Estado, haciendo referencia al BOP de Cádiz en el que se publique la presente Resolución, además de al BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025, donde se publicaron las Bases. La fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado será la que marque el inicio del plazo para presentar las solicitudes, que será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.»

18/09/2025. El alcalde-presidente, Carlos Javier García Ramírez. Firmado.

Nº 148.424

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2025, Asunto 5 del Orden del Día, adoptó Acuerdo de “Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de suelo urbano no consolidado “Montealegre Alto”, mediante el que se ACUERDA:

“Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública en el siguiente sentido:

Se resuelve la desestimación de las siguientes alegaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

Con respecto a la alegación número 7:

7. Alegación n.º 7

La información solicitada no se considera alegación a la modificación del PGOU, sino que se trata de una petición de interesado, por lo que no se emite informe sobre el contenido de la misma.

Con respecto a la alegación n.º 9:

9. Alegación n.º 9:

Se resuelve la desestimación de las alegaciones presentadas, si bien se admite la alegación relativa a la duración de la Entidad Urbanística de Conservación ya prevista en el informe del Área Económica del Ayuntamiento.

Y con respecto a la alegación número 11:

11. Alegación n.º 11:

No se han registrado alegaciones a nombre del solicitante, no considerándose el presente escrito como escrito de alegación.

Segundo.- Aprobar definitivamente la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo de aprobación definitiva, conjuntamente con el Documento de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el depósito del instrumento de planeamiento, siendo ésta condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, y en concreto, en su artículo 19.

Igualmente y en virtud del mismo texto legal, se ha de dar traslado del Certificado del Acuerdo de aprobación definitiva de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto” así como del propio documento, al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento para llevar a efecto el depósito e inscripción del mismo.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial que corresponda, el Acuerdo de aprobación definitiva de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico”.

Se hace constar, expresamente, que en virtud de lo estipulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de ordenación fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados (INSPLA-2025/4) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiéndose procedido a su publicación en la web municipal (www.jerez.es) en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 14 de julio de 2025, se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 10540, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 83 de la LISTA y artículo 110 del REGLISTA se procede a la publicación de la normativa de la citada Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de suelo urbano no consolidado “Montealegre Alto”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos oportunos, siendo las normas urbanísticas o el contenido normativo de la citada Modificación Puntual, las que se transcriben a continuación:

“ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

I.1. PREÁMBULO.

I.1.1. OBJETIVOS DE LAS ORDENANZAS.

I.1.2. INTENCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

I.2. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

I.2.1. FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

I.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

I.2.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

I.2.4. TERMINOLOGÍA.

I.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

I.3.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO CON EXPRESIÓN DETALLADA DE SUS USOS PORMENORIZADOS.

I.3.2. TIPOS DE SUELO EN FUNCIÓN DE SU USO Y SU EDIFICACIÓN.

I.3.3. DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN.

I.4. GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN.

I.4.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

I.4.1.1. UNIDAD DE EJECUCIÓN.

I.4.1.2. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

I.4.2. CESIONES.

I.4.3. ACCIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

I.4.3.1. APROVECHAMIENTO MEDIO.

I.4.3.2. PLAZOS.

I.4.3.3. ENTIDADES DE CONSERVACIÓN.

TÍTULO II: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

- II.1. GENERALIDADES.
 II.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.
 II.2.1. VIALES.
 II.2.2. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.
 II.2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
 II.2.4. RED DE RIEGOS.
 II.2.5. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.
 II.2.6. RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
 II.2.7. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.
 II.2.8. RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.
 II.2.9. AJARDINAMIENTO.
 TÍTULO III. REGIMEN GENERAL DE USO Y EDIFICACIONES.
 III.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
 III.1.1. USOS GLOBALES.
 III.1.2. USOS PORMENORIZADOS.
 III.1.3. SISTEMAS LOCALES.
 III.1.4. PROCEDENCIA DE IMPLANTACION DE USOS.
 III.1.5. MODIFICACIONES DE USO.
 III.2. NORMAS PARTICULARES DE USO.
 III.2.1. USO RESIDENCIAL.
 III.2.1.1. Uso de Vivienda.
 III.2.1.2. Uso de Vivienda Unifamiliar aislada y pareada.
 III.2.2. USO EQUIPAMIENTO PÚBLICO.
 III.2.2.1. Uso de Equipamiento Público.
 III.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.
 III.3.1. NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS.
 III.3.2. DISTANCIA A LINDEROS.
 III.3.3. CONDICIONES VARIAS.
 III.4. CONDICIONES PARA PODER EDIFICAR.
 III.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PLANEAMIENTO.
 III.4.2. PLAZOS DE EDIFICACIÓN.
 TÍTULO IV: ORDENANZAS O NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS.
 ORDENANZA 1ª EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR.
 ORDENANZA 2ª EQUIPAMIENTO PÚBLICO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

I.1. PREÁMBULO.

I.1.1. OBJETIVOS DE LAS ORDENANZAS.

El objetivo de las presentes Ordenanzas es el establecimiento de la normativa urbanística que regule el tipo de implantación edificatoria que se pretende en base a los objetivos establecidos y con los criterios enunciados en la memoria y que permitan la ejecución de la ordenación de los usos y de la edificación.

I.1.2. INTENCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

La intención de las presentes ordenanzas es conseguir la normativa clara y capaz de regular los usos del suelo y de la edificación contenidos en el Sector-E-06-Montealgre Alto.

Para ello y con las directrices del P.G.O.U. se ha diseñado un documento normativo que dentro de la rigidez formal de la ordenación, procure la mayor flexibilidad en su aplicación al proyecto de obras.

Se intenta que los grupos de ordenanzas (residenciales y equipamiento), contengan parámetros de uso y edificación capaces de asumir las desviaciones temporales de formas de uso del medio urbano y de sus construcciones.

Se ha intentado definir el mayor número de parámetros posibles comunes a todas las ordenanzas englobándolos en unas condiciones generales, dejando para las particulares el menor número posible de ellos.

I.2. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

I.2.1. FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

Las presentes ordenanzas tienen base en su exigencia establecida en la LOUA, el PGOU de Jerez de la Frontera y en los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento. Su composición y contenido se atiene a lo dispuesto en el citado artículo 61.

Las disposiciones relativas a los usos y a las edificaciones han intentado en todo momento aproximarse al máximo a las establecidas en el P.G.O.U. de Jerez, pero adaptándose a los requerimientos derivados de las características propias del ámbito en función del tipo de iniciativa y del resultado pretendido.

I.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el ámbito Montealegre Alto, indicado en todos los planos del presente documento. Los límites del ámbito son los indicativos en los planos de ordenación estructural y las fichas h-18, h-19, i-18, i-19, i-20, j-18, j-19, j-20, j-21, k-19, k-20, k-21 y l-20 del PGOU.

I.2.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Memoria de ordenación.
Ordenanzas.
Plan de Etapas.
Estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica.
Informe de impacto en la salud.
Planos de Información.
Planos de Ordenación.

La Memoria y los planos de información urbanística tienen carácter informativo.

El resto de los documentos tienen carácter normativo.

La Memoria justifica la formulación de la innovación, analiza las conclusiones de la información y establece los criterios y objetivos del planeamiento y describe y justifica la ordenación propuesta.

Las Ordenanzas constituyen el documento normativo. Prevalece sobre los otros documentos para todo lo que en él se regula sobre desarrollo y ejecución del

planeamiento. Para lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en el P.G.O.U. vigente o en las disposiciones legales del Estado o de la Junta de Andalucía.

El Plan de Etapas y el Estudio Económico Financiero expresan las previsiones temporales y económicas para la ejecución del Plan y tienen carácter preceptivo.

Los Planos de Ordenación pormenorizada establecen gráficamente la ordenación del territorio y los ámbitos de aplicación de cada ordenanza, así como los esquemas de las redes de infraestructura y el Plan de Etapas. Tienen carácter preceptivo.

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía a los planos sobre el texto.

I.2.4. TERMINOLOGÍA.

Dado que el P.G.O.U. que se desarrolla contiene definiciones sobre parcelas, ocupación de la misma, posición de la edificación, aprovechamiento, etc., se adoptarán las mismas para la innovación y para cualquier definición de la terminología urbanística empleada en este documento.

I.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

I.3.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO CON EXPRESIÓN DETALLADA DE SUS USOS PORMENORIZADOS.

La calificación del suelo del ámbito que se ordena responde a las necesidades surgidas de la implantación residencial de baja densidad en tipología de unifamiliar aislada y pareada exclusivamente.

La normativa de la zona de equipamiento es flexible para adaptarse a los distintos requerimientos que puedan surgir.

Las ordenanzas del suelo libre de uso público responden a las necesidades a realizar sobre él.

El viario presenta dos tipos de tráfico: peatonal y rodado. Se dispone una red de aparcamientos en el viario y acerados con dimensiones según la definición gráfica. Las secciones de viario de acuerdo a la normativa vigente, así como propuesta de carril bici.

Los tipos comentados originan las siguientes zonas de ordenanza:

RESIDENCIAL: UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA_Subtipo_E.2.M EQUIPAMIENTO: EQUIPAMIENTO.

I.3.2. TIPOS DE SUELO EN FUNCIÓN DE SU USO Y SU EDIFICACIÓN.

Suelo edificable. Es el comprendido dentro de las alineaciones con los retranqueos correspondientes establecidos para la tipología edificatoria.

Suelo no edificable. Es el que queda sin edificar una vez agotada la superficie máxima edificable permitida por la ordenanza para cada parcela, manzana o zona.

Suelo no edificable de uso público. Es el exterior a las manzanas de uso privativo definidas y está constituido por el viario y el suelo libre de uso público (zonas verdes).

I.3.3. DESARROLLO DE LA INOVACIÓN.

Para desarrollar la innovación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo, existen los siguientes instrumentos:

Instrumentos de ordenación detallada.

La innovación plantea la ordenación directa detallada al establecer sobre las parcelas residenciales la implantación exclusiva de la tipología de baja densidad, unifamiliar aislada y pareada.

Instrumentos de Gestión.

Se realizará proyecto de reparcelación con indicación de cesiones.

En el proyecto de reparcelación se establecerá, en aquellas parcelas cuya opción espacial y de dimensiones lo hagan necesario, la obligación de acogerse a la tipología de vivienda unifamiliar pareada, previéndose en las fincas de resultado colindantes tal obligación, no pudiendo generarse por lo tanto medianeras vistas.

Instrumentos de Ejecución.

3.1. Proyectos de Urbanización.

Será necesaria la redacción y aprobación de un Proyecto de Urbanización del ámbito, que defina técnicamente las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.

A efectos de su definición en el proyecto, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

Movimiento de tierras.
Red de alcantarillado.
Distribución de agua, red de riego e hidrantes.
Red de distribución de energía eléctrica.
Red de alumbrado público.
Red de pública de comunicaciones electrónicas.
Jardinería.
Mobiliario urbano.
Señalización viaria.
Obras complementarias (cerramientos, muros de contención y varios).

Deberá contener además un plan de obras en el que se fijen los plazos de ejecución del plan de etapas.

3.2. Proyectos de edificación.

Para llevar a cabo la construcción de edificaciones en el ámbito, será necesaria la redacción del correspondiente proyecto de edificación. Dicho proyecto contendrá la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las presentes ordenanzas, las del P.G.O.U. las de la Ley del Suelo, sus Reglamentos y cuantas disposiciones legales le sean de aplicación, además de las necesarias para poder ejecutar las obras proyectadas y conforme al CTE.

Para poder llevar a cabo dichos proyectos que tengan aparejada la obtención de cualquier licencia urbanística (parcelación, obra, primera ocupación) el titular de la parcela deberá acreditar encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

3.3. Proyectos de actividades y de instalaciones.

Son necesarios para definir los elementos constitutivos de la actividad o instalación que se pretenda implantar. Deben contener la documentación justificativa

del cumplimiento de toda la normativa que le afecta, especialmente, las medidas correctoras adoptadas para evitar las molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad con que esté calificada la actividad.

Para poder llevar a cabo dichos proyectos el titular de la parcela deberá acreditar encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

I.4. GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN.

I.4.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

I.4.1.1. UNIDAD DE EJECUCIÓN.

La totalidad del ámbito consta de una sola Unidad de Ejecución.

I.4.1.2. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

Sistema de COMPENSACIÓN.

I.4.2. CESIONES.

Serán objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, los suelos correspondientes a:

Red viaria y aparcamientos públicos.
Suelo libre de uso público (zonas verdes).
Suelo destinado a equipamientos.
Obras de urbanización situadas en los suelos anteriores y áreas efectivas.
Suelo edificable en la proporción del 10% del aprovechamiento lucrativo total o en su caso el sustitutivo en metálico.

I.4.3. ACCIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

I.4.3.1. APROVECHAMIENTO MEDIO.

El aprovechamiento medio establecido para el ámbito es de 0,3 UA/m².

I.4.3.2. PLAZOS.

La ejecución se llevará a cabo dentro del plazo previsto en el Plan de Etapas.

I.4.3.3. ENTIDADES DE CONSERVACIÓN.

Una vez cumpla la junta de Compensación su cometido con la ejecución de las obras de urbanización, se procederá por parte de la administración a la recepción de las mismas, siendo hasta dicho momento conservadas por la Junta de Compensación.

Al recibirse la urbanización, o la primera de sus fases, por parte de la administración estará constituida la Entidad Urbanística de Conservación, siendo esta la encargada de la conservación y de mantenimiento de las zonas verdes del sector.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del artículo 201.3 de su reglamento de desarrollo, la Entidad Urbanística de Conservación tendrá un plazo de cinco años a contar desde la fecha del acta de Recepción de las Obras de Urbanización o de la última de sus fases.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá asumir sucesivamente la conservación y mantenimiento de las zonas verdes de cada una de las fases de las obras de urbanización recepcionadas, en el plazo de cinco años desde la fecha del Acta de Recepción de la correspondiente fase.

Tanto la Entidad Urbanística de Conservación, durante el periodo de su vigencia, como el Ayuntamiento, promoverán acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

TÍTULO II: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

II.1. GENERALIDADES.

Se cumplirá lo dispuesto en el título VIII de las normas de urbanización del vigente PGOU.

Art. 8.2.1. Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

Los Proyectos de Urbanización tendrán por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, movimiento de tierras, estructuras y pavimentaciones, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en un Área de Reforma Interior, Área de Incremento de Aprovechamiento o Sector.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano no urbanizable, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un instrumento de planeamiento, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. No se considerará modificación de alineaciones y rasantes la definición exacta de estas en el Proyecto de Urbanización cuando no se recoja en el instrumento de planeamiento con exactitud, y la definición que se haga en el proyecto de urbanización se limite a reflejar de manera detallada el replanteo propuesto en el instrumento de planeamiento.

A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente, manteniendo el resto de parámetros definidos en el correspondiente instrumento de planeamiento.

5. En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la instalación de acometidas de servicios, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias de urbanización.

Art. 8.2.2. Contenido de las Obras de Urbanización

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son, conforme al art.98 y 113 LOUA:

1. Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras. Así mismo se contemplarán en su caso las estructuras (muros, puentes, etc) que se consideren precisas para la ejecución de viales.

2. Las de saneamiento, que incluyen la construcción o reforma de colectores (generales y parciales), aliviaderos, acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, estas últimas en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

Se incluirán también las obras de encauzamiento de arroyos, protección contra inundaciones, canalización de escorrentías urbanas o rústicas, protección de taludes, respetando la legislación sectorial en la materia.

Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, las de conexión a la red existente y refuerzo de la misma, y las de distribución domiciliaria de agua potable.

Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, incluyendo en su caso las obras de captación de agua para riego así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.

Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.

Las obras para las instalaciones de la red pública de comunicaciones electrónicas.

Las obras de ajardinamiento, caminos y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad. Deberá justificarse por los agentes promotores que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos. Para ello, el proyecto proveerá los cálculos oportunos, con previsión de demandas, y se obtendrá la conformidad de los organismos o empresas que deban proveer el suministro, de conformidad con la legislación sectorial. El promotor debe resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus conexiones donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

En caso de que para resolver la falta de capacidad de la infraestructura existente se vea conveniente actuar de forma integrada entre varios sectores para crear una infraestructura que sirva para dotar a todos ellos, se podrá definir un proyecto de infraestructura general a ejecutar de la manera más conveniente a todas las partes implicadas, estando el proyecto de urbanización del sector beneficiado condicionado a la presentación de dicho proyecto y su ejecución.

Art. 8.2.3. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. El procedimiento de aprobación será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución.

En todo caso la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. A tal efecto el promotor aportará el informe de la administración correspondiente. En caso contrario el proyecto será tramitado por el Ayuntamiento, y no será aprobado hasta no disponer del informe favorable.

Las infraestructuras que se pretendan implantar que afecten a las Vías Pecuarias, como las instalaciones de saneamiento y de abastecimiento, la red de gas natural, el suministro eléctrico, la red pública de comunicaciones electrónicas, la red de telecomunicaciones, etc., tendrán que autorizarse por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha autorización se obtendrá mediante la presentación de solicitud conforme al artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Será necesaria para el trámite de ocupación la presentación previa de una memoria descriptiva del proyecto con planimetría a escala adecuada para evaluar su viabilidad teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias y deberá haber concluido el procedimiento de ocupación antes del comienzo de las obras en este ámbito.

Las ocupaciones en Vías Pecuarias no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones longitudinales no serían autorizables al existir otras opciones para situar las infraestructuras. Tampoco serían autorizables todas aquellas instalaciones que pueda conllevar la obra y que tengan que ser implantadas en superficie (casetas de registro, puntos de bombeo, equipos eléctricos, etc.). Todas estas instalaciones afectarían al tránsito por la vía pecuaria del ganado (uso principal de las vías pecuarias) y limitarían el posible desarrollo de otros usos como los turísticos y recreativos (sendero peatonal, carril bici, etc.).

Si en un estudio pormenorizado posterior se detectaran nuevas incidencias en el Dominio Público Pecuario, o se mantienen las vías pecuarias existentes con la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección afecto a Vías Pecuarias o, en su caso, se proponen trazados alternativos con los requisitos establecidos en la legislación vigente, o bien se integran como Sistema General de Espacios Libres.

2. Las modificaciones de un proyecto de urbanización se tramitarán con el mismo procedimiento anteriormente fijado, salvo cuando solo consistan en detalles técnicos que no afecten a las secciones tipo de los viales, ni a las condiciones de servicio a las parcelas, ni a las calidades de las zonas verdes, ni a obras a ejecutar fuera de la delimitación del sector o unidad de ejecución, ni supongan un incremento o disminución del presupuesto superior al 10% de la obra.

3. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en este Título, en los Títulos II y VI de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que las desarrollen.

Art. 8.2.4. Documentación del Proyecto de Urbanización o de Obras.

La regulación contenida en el presente artículo tiene el carácter de Ordenanza Urbanística, pudiendo su contenido ser desarrollado y, en su caso, sustituido por unas Ordenanzas Municipales de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

a) Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras. Incluirá como anejos justificativos los cálculos de dotaciones, el replanteo geométrico de viales (referido al sistema de bases de replanteo municipal, y en coordenadas ETRS) y las informaciones y autorizaciones obtenidas de organismos y empresas terceras. Así mismo incluirá Plan de Obra con estimación del plazo de ejecución, y programación por fases que refleje lo determinado en su caso por el instrumento de planeamiento.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierras, replanteo, trazado de canalizaciones y servicios, incluyendo detalladamente las obras a ejecutar fuera del sector o unidad de ejecución. La precisión y escala de los planos permitirán apreciar el uso de la acera y de los espacios en frente de parcela: itinerarios peatonales, vados, carril bici en su caso, etc. Deberá incluirse un plano en el que se reflejen a la vez todos los elementos y posibles obstáculos (farolas, árboles, mobiliario urbano, señales de tráfico, postes, elementos verticales, espacio para contenedores, etc.), a escala suficiente para verificar la continuidad de dichos recorridos, acotando los estrechamientos de los mismos y garantizando el respeto a las normas de accesibilidad, entre otras. Si estuviera aprobado el proyecto de reparcelación de las manzanas incluidas en el ámbito, se reflejará en dicho plano la parcelación, así como la asignación del derecho de acceso de vehículos por cada frente de parcela (art. 4.2.11.7 de estas Normas) y los aparcamientos.

d) Mediciones

e) Cuadros de Precios

f) Presupuesto

g) Pliego de Condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas-administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que el Ayuntamiento establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apdo. 2º de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

En la redacción de los Proyectos de Obras Ordinarias y en los Proyectos de las Obras de Reurbanización del espacio Viario y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y Compañías de Servicios en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, serán de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas para los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, salvo justificación de imposibilidad material de incumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas.

II.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

II.2.1. VIALES

El proyecto y construcción de las zonas de calzada reservada a la circulación de vehículos se ejecutará de acuerdo con lo indicado en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Fomento para tráfico tipo T-1 ó la vigente en caso de sustitución de ésta.

Los materiales a emplear y las condiciones de ejecución serán las definidas en el Pliego General de Condiciones PG-3 ó, en caso de sustitución del mismo, del vigente en cada momento en la normativa española.

La construcción de dicho firme será completa desde la iniciación ya que precisamente en los períodos de construcción es cuando se da una de las mayores frecuencias de tráfico pesado.

En las zonas dedicadas a aparcamientos de vehículos el firme a emplear será el correspondiente a arcones de la citada Instrucción, pero la capa de rodadura será igual a la empleada en la calzada para resistir las tracciones de arranque y frenada de los vehículos.

El ancho de los carriles de circulación de vehículos viene dado por los estándares de diseño de viales, pactados con los servicios técnicos municipales como queda recibido en el Plano de red viaria y secciones.

El ancho de las bandas de aparcamientos se hará de 2,25 m. si el aparcamiento es en línea y de 5 m. si el aparcamiento es en batería.

Los comienzos y finales de aparcamientos en cada tramo de calzada deberán estar protegidos por bordillos.

En la unión de aparcamiento o calzada con aceras peatonales se dispondrán bordillos de tipo no montable.

Los viales estarán peraltados hacia los bordes para facilitar la escorrentía del agua de lluvia.

La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al efecto de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

En todas las zonas de intersección de calles, plazas o puntos singulares será necesario ejecutar el estudio de las curvas de nivel de la superficie final en función de los perfiles longitudinales y los peraltados adoptados.

De este estudio se deducirá la necesidad de colocación de arquetas y sumideros en todos los puntos bajos para evitar la formación de charcos permanentes.

En todos los puntos bajos del perfil longitudinal se efectuará el mismo estudio definido anteriormente.

La definición geométrica de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

No se permitirá la ubicación de arquetas y tapas de registro en las zonas de calzadas reservadas a la circulación de vehículos.

En los accesos a garajes de vehículos se ejecutarán vados de acuerdo con el diseño contenido en la Ordenanza de Circulación, cumpliéndose las disposiciones de la misma y como se recoge en la documentación gráfica.

a.2. Sendas peatonales.

Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1'80 m. libres de obstáculos las secundarias, y 3 m. las principales. La ejecución de las sendas se efectuará con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse de forma que por ellas puedan disponerse con preferencia las canalizaciones de los servicios.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo se recomienda que, para las zonas ajardinadas, se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, estableciéndose orientativamente, los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.

b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.

c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

II.2.2. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.

Será de obligado cumplimiento la Ordenanza de Circulación vigente en el Ayuntamiento en el momento de redacción del proyecto de urbanización correspondiente.

II.2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se incluyen en este apartado las características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de la red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras de captación, conducciones troncales, grandes depósitos urbanos y estaciones de tratamiento que puedan integrarse en algún proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que determine el servicio municipal de Aguas.

Las condiciones que deben cumplir las redes para abastecimiento y distribución de agua potable de acuerdo a las previsiones del Plan Hidrológico vigente de la Demarcación hidrográfica Guadalete-Barbate 2015-2021:

- Dotación de consumo por habitante permanente: 237 lt/hab./día.

Las conexiones con la red principal serán en los puntos definidos en el informe facilitado por AQUAJEREZ AQUALIA. con las dimensiones y geometría así mismo indicadas.

En el abastecimiento de agua deberán cumplirse las normas contenidas en el Reglamento del Servicio de Aguas de AQUAJEREZ-AQUALIA.

Los materiales a emplear en toda la red deberán estar homologados y aprobados por el Servicio, sin cuyo requisito previo no será aprobado el Proyecto de urbanización correspondiente.

II.2.4. RED DE RIEGO.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 10 m³ por Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Las zonas verdes distribuidas en varias zonas, con una superficie de 166.499m² serán tratadas de forma permeable aportándose en los planos de urbanización los planos de diseño de las zonas verdes donde se reduzcan al mínimo los espacios de pavimentación y ocupación por elementos impermeables favoreciendo las especies autóctonas y zonas con necesidades mínimas de riego artificial.

Se utilizarán los hidrantes que determina la normativa municipal en acorde al CTE-DB.SI.

La existencia de pozos deberá ser puesta en conocimiento por sus titulares a administración competente, a efecto de justificar su situación mediante la documentación que acredite su legalización o, en el supuesto de no estar legalizado, planificar su futura eliminación para evitar la captación de recursos subterráneos que incumplan la normativa vigente y provoquen impactos sobre la hidrología subterránea.

II.2.5. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

La evacuación de aguas pluviales y residuales se efectuará siempre por el sistema separativo.

La red tendrá unas secciones mínimas de 0'40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas y 0'60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 3 m/seg. para tubería de hormigón y 6 m/seg. para tuberías de PVC.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 1 % y en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0'5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0'60 metros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y

en este caso se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros. Así mismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendientes.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de agua.

Para los caudales de agua de lluvia se seguirán las recomendaciones de la Instrucción de Carreteras en su apartado de drenaje superficial, utilizándose un valor de precipitación media anual no inferior a 600 mm.

Las acometidas a parcela serán de diámetro mínimo de 0'25 m. y desaguarán en pozos de registro de la red de colectores.

Las conducciones y otros elementos del abastecimiento se situarán, siempre que sea posible, en viales y espacios libres que no hayan de soportar de forma regular tráfico rodado (aceras, calles peatonales, zonas ajardinadas, etc...).

Todas las vías generales de tránsito rodado que se construyan deberán estar dotadas, de forma previa, de las alcantarillas o colectores correspondientes de dimensiones acordes con lo anteriormente expuesto.

Los imbornales de recogida de pluviales en el sistema viario se colocarán a distancias longitudinales inferiores a 50 m. Los imbornales serán de rejilla horizontal de bordillo/buzón a lo largo de los viales y en los cruces de las calles de tráfico rodado se dispondrá de un sistema mixto.

Las aguas residuales verterán a los colectores de la red principal para su posterior tratamiento en la depuradora municipal.

Todas las conducciones serán subterráneas y su red deberá diseñarse de modo que viertan en los puntos previstos en los informes de AQUAJEREZ (AQUALIA). Serán de aplicación obligatoria las Normas de Vertido contenidas en el Reglamento del Servicio de Aguas y Ordenanza de Vertidos, o los Reglamentos que en su día pudieran sustituir a éste en su aplicación.

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.
- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depuradora previstos.
- Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se tendrá en cuenta la limitación general específica relativa a:

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, que permita controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, depilado de pieles, curtidos al cromo, etc.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Confederación Hidrográfica.

II.2.6. RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de la compañía actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo y en todo caso con arreglo a las siguientes normas:

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y en sistemas generales deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras. Al cruzar las calzadas los cables se protegerán con tubos de material rígido embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas, tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos realizados al efecto, y en todo caso en suelo de propiedad privada o en zonas destinadas a verde público siempre y cuando se justifiquen convenientemente y la superficie no quede por debajo de la mínima legalmente establecida. En el proyecto de urbanización se justificarán previo estudio la implantación de estos centros de transformación y sus superficies asociadas.

Los grados de electrificación en viviendas y carga total de edificios destinados a viviendas, locales comerciales, oficinas o industrias, serán los mínimos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios y el tendido deberá ser subterráneo.

El proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia para cubrir la futura demanda de energía de las tipologías establecidas.

La distribución en alta y baja tensión en suelo urbano, se efectuará mediante cable subterráneo.

El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los edificios destinados a vivienda, de forma preferente, según su grado de electrificación, el cual se especificará en el proyecto de forma expresa.

La carga total de un edificio destinado primordialmente a viviendas será la suma de la carga de éstas más los servicios generales del edificio y la correspondiente a los locales comerciales.

II.2.7. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El alumbrado público deberá cumplir las normas e instrucciones vigentes para el alumbrado urbano.

El proyecto de urbanización deberá determinar las iluminaciones y uniformidades de acuerdo con el tipo de vía o ámbito que sirva, así como la situación exacta de las luminarias.

En cuanto a materiales, ejecución y normas a aplicar se seguirán las siguientes instrucciones:

Conducciones.- Subterráneas, en general, bajo tubo a una profundidad de 50 cms. a eje de tubo. Serán de una sola pieza, sin empalmes de arqueta. Diámetro 100 m/m. Todos los tubos de conducción de alumbrado irán duplicados, usándose uno para la instalación y quedando otro en reserva.

En los pasos de calzada se pondrán tres tubos (dos de reserva).

Arquetas.- Serán de 40 x 40 x 80, con cerco metálico y tapa o de fundición aprobado por el Ayuntamiento de Jerez, o de igual acabado al de la acera, disponiendo en este caso algún sistema que permita levantar la tapa con facilidad. Habrá, al menos una por farola o por cada 30 m. ó fracción.

No se permitirá en las arquetas de tuberías de agua, gas, etc. ni de otras conducciones eléctricas distintas de las de alumbrado público.

Cables.- Serán resistentes a roedores. No se permitirán empalmes en los tubos entre arquetas, ni en las farolas; se harán pues, única y exclusivamente en las arquetas al efecto.

Instalaciones.- De acuerdo al Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión y Normas de Industria. La caída total de tensión en la línea será inferior al 3 %.

Líneas de alumbrado.- Se preverán de tal forma que pueda lograrse un doble nivel de alumbrado, quedando a partir de cierta hora iluminada una sí y otra no. Para ello, si la alimentación es a 220 V entre fases se instalará exclusivamente doble circuito de tres hilos cada uno.

Si la alimentación es a 380 V entre líneas, se admitirá o bien doble circuito a 4 hilos o bien 4 hilos (3 Fases + Neutro).

También se admitirá alumbrado total a media potencia mediante reactancias de doble nivel.

Cimentaciones de báculos.- Según normas del Ayuntamiento, los báculos estarán provistos de arandelas, no se permitirán cuñas o calzos.

Las tuercas y pernos quedarán cubiertas por loseta u hormigón, enrasadas a nivel de calzada. El eje vertical del báculo se situará normalmente de 0'40 a 1'10 del bordillo de la acera.

Todos los báculos quedarán perfectamente alineados.

Brazos, báculos y luminarias.- Serán de los tipos normalizados por los Servicios municipales. El saliente o vuelo del brazo o báculo será de 1, 1'5 ó 2 metros; siendo preferido el de 2 metros.

Lámparas.- Serán de tipo led en todas las zonas modernas o de ampliación de la ciudad, reservándose el mercurio para las zonas monumentales o que específicamente se indiquen en el Plan, respondiendo a zonas de entorno especial.

Se podrá utilizar SBP de baja potencia en zonas de soportales, pasadizos, jardines, etc.

Cuadros generales.- Serán de tipo normalizado por los Servicios municipales. Tendrán interruptor general.

Los conductores irán identificados y los elementos y mecanismos rotulados.

Serán distintos de los de otros sistemas (riegos, bombas, etc.) y por tanto exclusivos de alumbrado.

El coseno de ϕ será superior a 0'95 y las fases irán equilibradas (± 20 %).

Tierras.- Resistencia omh 10 omh

Podrán unirse todos los báculos entre sí, coincidiendo con la zonificación de alumbrado para lograr valores aceptables.

Conexión.- No podrá conectarse a los sistemas existentes el alumbrado nuevo hasta que la instalación no sea recibida e inspeccionada por los Servicios del Ayuntamiento. La garantía mínima será de un año a partir de la recepción provisional y los Servicios Municipales se harán cargo de la instalación a partir del momento de la recepción definitiva.

Pintura.- Tanto si el báculo es galvanizado, como si no, se dará una imprimación del tipo aprobado por los Servicios Municipales y posteriormente se pintará con los colores aprobados por los citados Servicios. No se admitirán brazos o báculos sin pintar.

Nivel de iluminación y tipos de alumbrado.- Los niveles irán en función de la anchura de la calle medida entre bordillos y se atenderá a lo indicado en las tablas anejas.

Las plazaletas con isleta central llevarán en ella alumbrado que podrá ser de brazos múltiples. Esta tabla podrá ser modificada a lo largo del tiempo de vigencia del Plan si los Servicios Municipales lo considerasen necesario por razones técnicas, por lo que deberá consultarse en cada caso.

II.2.8. RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Para el despliegue de dicha infraestructura se tendrá en cuenta la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Toda la instalación se ajustará a las normas técnicas aprobadas legalmente o en su caso las aprobadas por organismos de normalización españoles (UNE, Asociación Española de Normalización) o europeos (ETSI, CEN/CENELEC, etc).

A los efectos de cálculo y ejecución de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 49.5 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Serán de aplicación las normas UNE 133100:2022 sobre infraestructura para redes de telecomunicaciones y las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional décima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas.

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas.

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada.

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores, criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior.

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, conocido por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario urbano susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

II.2.9. AJARDINAMIENTO.

La pendiente máxima de las zonas libres será del 8% en sentido longitudinal y del 2% en sentido transversal salvo en aquellas franjas de protección de la carreta de Cartuja.

Todo arbolado dispuesto en zonas peatonales se rematará con alcorque de dimensión adecuada al porte del árbol. Se prevenirán bancos dispuestos en zonas de estancia.

Las zonas verdes proyectadas de casi 17 hectáreas serán ejecutadas con pradera autóctona vegetación autóctona y en gran parte existente por haberse previsto en sitios donde existe arbolado y su urbanización será de mínimos en cuanto a la utilización de recursos hídricos optándose por el estado natural y equilibrado existente.

TÍTULO III: RÉGIMEN GENERAL DE USO Y EDIFICACIONES.

III.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

III.1.1. USOS GLOBALES.

De acuerdo con lo establecido en los capítulos cuarto, quinto y sexto de las normas generales de la edificación y uso del suelo del actual P.G.O.U., en el ámbito de Montealegre Alto se distinguirán los siguientes usos globales:

Residencial.
Equipamiento.
Espacios Libres.

III.1.2. USOS PORMENORIZADOS.

En el ámbito se distingue los siguientes usos pormenorizados:

RESIDENCIAL	E2M, UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA,
EQUIPAMIENTO	EDUCATIVO
	SANITARIO
	SOCIO-CULTURAL
	ASISTENCIAL
	DEPORTIVO
	RELIGIOSO
ESPACIOS LIBRES	ZONAS VERDES
	APARCAMIENTO
INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	VIARIO
	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN
	ESPACIOS DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

III.1.3. SISTEMAS LOCALES.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento, se han reservado en el ámbito de Montealegre, los siguientes sistemas locales:

Sistema local viario:	Constituido por la red viaria y de aparcamientos del ámbito.
Sistema local de Espacios Libres:	Constituido por el conjunto de Espacios Libres definidos en la documentación gráfica.
Sistema local de Equipamientos:	Constituido por las manzanas de equipamientos.

III.1.4. PROCEDENCIA DE IMPLANTACIÓN DE USOS.

Dentro de una zona determinada, el uso según las normas particulares de aquella, podrá ser:

- Obligatorio: Su implantación es obligada.
- Permitido: La ordenación permite su implantación pero no obliga a ella.
- Limitado: Se permite su implantación, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se establecen en la ordenanza.
- Prohibido: No se permite la implantación del uso en ningún caso.

III.1.5. MODIFICACIONES DE USO.

Para cualquier modificación de los usos nos atendremos a lo citado en el P.G.O.U. vigente.

III.2. NORMAS PARTICULARES DE USO.

III.2.1. USO VIVIENDA.

Alojamiento: a los efectos de esta Ordenanza, se considera alojamiento toda estructura o edificio o parte de los mismos destinados a desarrollar la vida individual o familiar y privada mediante su uso independiente como tal.

III.2.1.1. Uso de vivienda:

Se entiende por uso de vivienda el residencial destinado preferentemente al alojamiento permanente de unidades familiares. Se entenderá justificada la permanencia cuando se habite la edificación por un plazo continuado superior a seis meses.

Las viviendas de cualquier tipo se atenderán a las siguientes condiciones de programa mínimo y contendrá menos:

Un dormitorio doble o dos sencillos.

Un aseo o baño completo compuesto al menos de ducha o bañera, lavabo e inodoro. Estancia.

Cocina (independiente o incorporada a la estancia).

III.2.1.2. Uso de vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Se entiende por tal la manzana que admite su parcelación y edificación de baja altura, formando líneas de casas. La posición de la edificación viene dada por el área de movimiento fijada por la línea de retranqueo mínimo de 4 m a todos los linderos.

La altura se fija en un máximo de 2 plantas.

Las categorías de aprovechamiento se designan con la sigla UF_E2M y una cifra indicativa de la fracción de metro cuadrado edificable que se podrá distribuir de manera individualizada por cada unidad edificatoria.

En la innovación se ha optado por establecer una edificabilidad a cada manzana y su número máximo de viviendas, ya que se prevé el desarrollo de parcela a parcela.

Los retranqueos mínimos y separaciones a linderos serán consecuencia de la aplicación de las condiciones de ocupación del correspondiente: UF/E2M_4 m a lindero frontal y 4 m al resto de linderos.

La parcela mínima será de 700 m² (aislada) /500 m² (pareada) y un frente mínimo de 20m (aislada) a 15m (pareada).

La posición de la edificación estará comprendida entre las líneas de los retranqueos mínimos establecidos (4m) y la ocupación máxima estará limitada por la superficie de la parcela y el coeficiente 0,6.

A fin de reducir al mínimo los espacios de pavimentación y ocupación por elementos impermeables, se establece una ocupación máxima de elementos impermeables de un 50% de la parcela libre de edificaciones e instalaciones.

En caso de viviendas pareadas, por acuerdo mutuo entre los titulares de las parcelas que cumplan esta condición, se podrá distribuir la edificación de forma libre en el área de movimiento definida por las líneas de retranqueo, prohibiéndose las medianeras vistas sobre el lindero frontal. En caso de no existir acuerdo mutuo, la edificación se dispondrá alienada sobre el retranqueo mínimo del lindero frontal al menos en 8 metros lineales en dicho frente, prohibiéndose las medianeras vistas sobre el lindero frontal.

III.2.2. USO EQUIPAMIENTO PÚBLICO

III.2.2.1. Uso de equipamiento público

- Deberán cumplir las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes específicas de cada una de las categorías de usos en los relativos a condiciones de los locales y edificaciones que les den acogida.

III.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

III.3.1. NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS.

El número máximo de plantas será el señalado en las Normas Particulares de cada zona. Máximo II plantas para la vivienda unifamiliar aislada, pareada y equipamientos.

III.3.2. DISTANCIA A LINDEROS.

La distancia a linderos será la establecida en el retranqueo mínimo para la tipología E2M de 4m ya sean públicos o privados.

III.3.3. CONDICIONES VARIAS.

Para todo aquello que no se recoja en las presentes Ordenanzas, se aplicarán las Normas Urbanísticas correspondientes al P.G.O.U. vigente.

III.4. CONDICIONES PARA PODER EDIFICAR.

III.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PLANEAMIENTO.

No podrá edificarse hasta tanto:

No se haya aprobado definitivamente el proyecto de innovación.

No se haya ratificado el Proyecto de Reparcelación.

No se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

El titular de la parcela acredite encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

III.4.2. PLAZOS DE EDIFICACIÓN.

Los plazos de edificación se adaptarán al desarrollo del Plan de Etapas.

TÍTULO IV: ORDENANZAS O NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS.

ORDENANZA 1ª. EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA

Ámbito y tipología

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenación y usos del Suelo, como "RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA (E2M).

Condiciones de uso

Las condiciones de usos serán las establecidas en el artículo 10.3.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU para la zona de ordenanzas E Residencial Unifamiliar Aislada o Pareada.

Condiciones de parcela.

UF Aislada.E.2.M.1	Parcela mínima 700m ²	Frente mínimo 20 m
UF Pareada.E.2.M.2	Parcela mínima 500m ²	Frente mínimo 15 m

Condiciones de edificación.

Posición de la edificación:	UF Aislada.E.2.M.1_ 4m a lindero frontal y 4m resto. Posición libre dentro de esa área de movimiento.
Ocupación de la parcela:	No se establece ninguna limitación específica de ocupación.
Altura de la edificación:	La altura se fija en un máximo de 2 plantas y en su caso sobre la altura reguladora máxima se estará en lo dispuesto en el artículo 7.3.23 de las NNUU del PGOU.
Edificabilidad:	La que se establece para cada manzana en el cuadro pormenorizado.

Los sótanos o semisótanos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela. La altura máxima del semisótano será la que establezca el PGOU.

Número máximo de viviendas: El que se establece para cada manzana en el cuadro de superficies y ordenación y en todo caso 1 por parcela mínima.

Regulación de entrantes y salientes de fachada:

-Serán de aplicación los artículos 7.5.13 y 7.5.14 de las NNUU del PGOU.

Cerramiento de parcela: Los cerramientos de las parcelas se realizarán en

acorde con el PGOU vigente, creando fachadas dignas tanto al espacio público como privado que serán diseñadas en los proyectos de edificación.

Servidumbres aeronáuticas:

La totalidad del ámbito del "Sector E-06 Montealegre Alto 12.1" se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Jerez. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Al encontrarse la totalidad del ámbito incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Servidumbres de carreteras:

El sector Montealegre Alto en su límite con la actual carreta de Cartuja y de acuerdo al Decreto 8/2002 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía se encuentra afectada por la zona de afección de una línea imaginaria de 25m desde la arista exterior de la explanación de dicho viario hacia el interior del sector.

Esta línea marca y la arista exterior de la explanación delimita una zona libre de edificación donde no se podrá edificar y que queda identificada en los planos de servidumbres.

Dicha afección queda garantizada por la inclusión de un borde de zona verde en todo el perímetro de la actual carretera de Cartuja y el retranqueo mínimo de la parcela edificable de 4m a lindero.

Accesos rodados existentes:

Las viviendas existentes, cuyo acceso rodado se encuentre ejecutado sobre zona verde, serán recogidas en las fichas del proyecto de urbanización permitiendo dicho acceso mediante la creación de itinerarios rodados blandos compatibles con el uso del espacio libre que serán definidos en dicho documento. El acceso peatonal a espacio libre será siempre posible.

Otras determinaciones:

Para lo no expresamente regulado será de aplicación el artículo 7.4.6 en relación al punto E. Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada.

ORDENANZA 2ª. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Ámbito y tipología:

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenación y Usos del Suelo, como equipamiento.

Condiciones de uso:

Las condiciones de usos serán las establecidas en el capítulo VI del Título VI de las normas urbanísticas del PGOU.

Condiciones de parcela:

Según límites de parcelas resultantes en la ordenación.

Condiciones de edificación:

Posición de la edificación:	Se establece retranqueo 4m de la edificación con respecto a la fachada de la línea a la vía pública o privada.
Ocupación de la parcela:	No se establece ninguna limitación específica de ocupación, más que las obligadas por retranqueos y por la máxima edificabilidad asignada.

En caso de reparcelaciones de las parcelas resultantes en la ordenación pormenorizada se establece un retranqueo de 4m a cada lindero coincidente entre las segregaciones o divisiones en que se dividan las parcelas, de modo que la separación entre edificios sea de 8m mínimo.

Altura de la edificación:	No superará las II plantas.
Edificabilidad:	La permitida en el PGOU para los equipamientos.

Los sótanos o semisótanos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela.

Regulación de entrantes y salientes de fachada:

- Serán de aplicación los artículos 7.5.13 y 7.5.14 de las NNUU del PGOU.

Patios:

- Serán de aplicación los artículos 7.3.34 a 7.3.39 de las NNUU del PGOU."

SECTOR E-06MONTEALEGRE ALTO 12.1

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO		SUELO URBANO	
II. CATEGORIA DE SUELO		NO CONSOLIDADO	
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS			
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	1.664.075	4. DENSIDAD	8 VIV/HEC (equivalente a 1.331)
2. USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
3. EDIFICABILIDAD		0,20 (equivalente a 332.750m ²)	
IV. SISTEMAS GENERALES QUE AFECTAN AL SECTOR			
1.- SG. de servicios técnicos infraestructuras generales y arterias principales de abastecimiento, arteria actual agencia andaluza del agua			
2.- Actuaciones urbanizadoras no integradas: actuación viaria carretera de Cartuja			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			

I. OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE LA ORDENACIÓN

1. La consolidación del ámbito en su uso residencial con tipología de baja densidad similar a los núcleos consolidados ya existentes que confieren a la zona como Ciudad Jardín.
2. La creación de un gran eje viario que conecte el territorio de este a oeste. Sobre este viario principal se apoyarán las parcelas de equipamientos públicos.
3. Desdoble de la Carreta de Cartuja, uno de los principales viales de acceso la ciudad que conecta con la Autovía Jerez-Los Barrios y la Autopista A-4.
4. Creación de 3 ejes transversales Norte-Sur que dividan el ámbito en 4 grandes sectores y que comuniquen la actual carretera de Cartuja con la hijuela de la Araña que bordea el ámbito en su linde norte.
5. La creación de un viario secundario teniendo en cuenta las edificaciones preexistentes de carácter residencial que articule el resto del territorio y de lugar a las manzanas residenciales cuya superficie, edificabilidad y número de viviendas quedarán definidos de forma pormenorizada.
6. Las zonas verdes se ordenarán en su mayoría lineales debido a las características de CIUDAD JARDÍN de la zona. Así mismo sobre el borde del trazado de la actual carretera de Cartuja se consolidará una zona verde lineal de protección de la carretera de Cartuja.
7. El modelo tipológico a desarrollar en el ámbito será el de vivienda unifamiliar aislada y pareada.
8. Para su desarrollo se considerarán las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (RD 762/2017 o texto legal que lo sustituya)

II. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS COCALES

MIN. CESION ESP LIBRES	MIN. CESION DE EQUIP. DOC	MIN. CESION DE SIPS	MIN. CESION DEP.
10 %	12 m2/viv	9 m2/viv	8 m2/viv

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. AREA DE REPARTO	S.U.N.C." MONTEALEGRE ALTO"
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,3
3. COEFICIENTE TIPOLÓGICO	1,5

El aprovechamiento objetivo equivale a 499.125 UAS; el aprovechamiento subjetivo a 449.212 UAS; y la Cesión equivale a 49.913 UAS

IV. PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Se establece el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la aprobación definitiva de la presente innovación, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación. El mismo plazo se establece para la aprobación del Proyecto de Urbanización. Sistema de actuación: Compensación

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

Las determinaciones de Ordenación Pormenorizada Potestativa se establecen en la presente Modificación Puntal de PGOU, siendo determinaciones propias del instrumento de planeamiento para su desarrollo. Éstas son las siguientes:

I. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA Y EL TRAZADO PORMENORIZADO DE LA TRAMA URBANA

La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias se define en:
 - Los planos de Ordenación Completa Pormenorizada del PGOU: H-18, H-19, I-18, I-19, I-20, J-18, J-19, J-20, J-21, K-19, K-20, K-21 Y L-20.
 - Los cuadros de asignación de usos pormenorizados, superficies, edificabilidad y número de viviendas por manzana lucrativa. (I.b)

RESUMEN DE DETERMINACIONES:

1. SUPERFICIE DEL ÁMBITO	1.664.258 m ²	4. DOTACIONES COMUNITARIAS	38.681m ²
2. SUPERFICIE LUCRATIVA	1.124.354m ²	5. EDIFICABILIDAD	332.750m ²
3. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	166.499m ²	6. NÚMERO DE VIVIENDAS	1.331

II. ORDENANZAS

Las ordenanzas se establecen en el Anexo I de la MOD PGOU

RESUMEN DE DETERMINACIONES sobre la tipología admitida:

SUBTIPO E2M:

ID	Tipología	(1)	(2)	(3)	(4)	Retranqueos			(8)	Zonas de aplicación
						(5)	(6)	(7)		
E.2.M.1	Res. Unifamiliar edificación aislada	700	--	20	II	≥4	≥4	≥4	0,6	Todas las manzanas
E.2.M.2	Res. Unif. edif.pareada	500	--	15	II	≥4	≥4	≥4	0,6	Todas las manzanas

(1) Parcela mínima total (m²) (2) Parcela mínima privativa (m²) (3) Frente mínimo (ml) (4) Altura máx. (5) Fach. (ml) (6) Fondo (ml) (7) Lateral (ml) (8) Edif. máxima por parcela (m²/m²)

III. RESERVA DE DOTACIONES

Las dotaciones definidas en la ordenación urbanística detallada en la ordenación pormenorizada definida en los planos de Ordenación Completa Pormenorizada se completan con el Cuadro de espacios públicos y dotaciones comunitarias. (III.a)

RESUMEN DE DOTACIONES:

SUP.DE ESPACIOS LIBRES:	166.499 m ² (>10%)	SUP SIPS:	11.979 (9m ² /viv)
-------------------------	-------------------------------	-----------	-------------------------------

SUP EQ DOCENTE:	16.021 m ² (>12m ² /viv)	SUP. DEP:	10.681 (8m ² /viv)
-----------------	--	-----------	-------------------------------

Se garantiza la dotación de aparcamientos mínima siendo el total 2.346 plazas de aparcamiento y garantizando que 59 de ellas serán adaptadas para personas de movilidad

IV. REDES DE INFRAESTRUCTURAS

El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector se establecen en los planos de infraestructuras que vienen recogidos en el anexo número 3 de la MOD PGOU.

V. PLAN DE ETAPAS

El plan de etapas se recoge en el anexo 2 de la MOD de PGOU, así como los planos donde se definen las fases de urbanización contenidas en el citado plan de etapas.

09. Fases de urbanización sobre la ordenación.

10. Fases de urbanización. Afección sobre el parcelario ordenado.

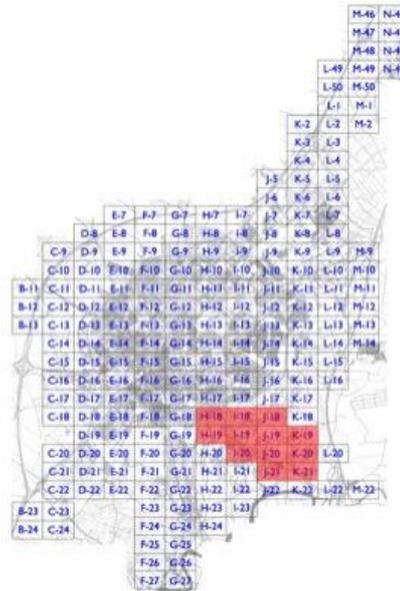
VI. EVALUACIÓN ECONÓMICA

- El Estudio Económico Financiero se recoge en el apartado 9.7 de la Memoria de la MOD PGOU

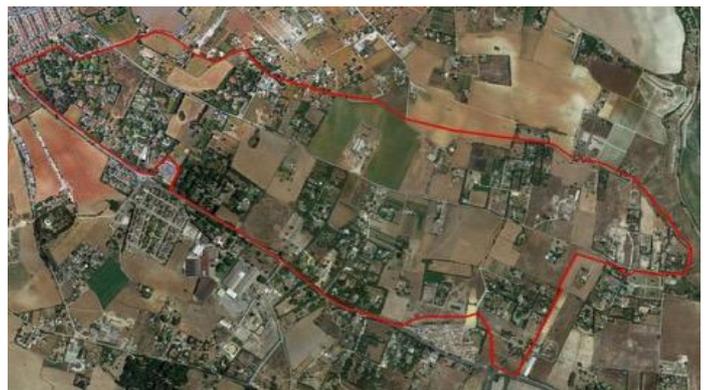
- Informe de Sostenibilidad Económica se recoge en el apartado 9.8 de la Memoria de la MOD PGOU

- Dentro de las cargas urbanísticas se han considerado las derivadas del convenio suscrito entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de 22 de marzo de 2008.

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN DETALLADA Recogida en los planos H-18, H-19, I-18, I-19, I-20, J-18, J-19, J-20, J-21, K-19, K-20, K-21 Y L-20



I. CUADROS DE ASIGNACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS, SUPERFICIES, EDIFICABILIDAD Y NÚMERO DE VIVIENDAS.

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-1.1	16.287	21	5.250,00	Residencial
12.1-1.2	22.049	26	6.500,00	Residencial
12.1-1.3	5.638	7	1.750,00	Residencial
12.1-2.1	25.802	32	8.000,00	Residencial
12.1-2.2	37.911	41	10.250,00	Residencial
12.1-2.3	2.795	4	1.000,00	Residencial
12.1-2.4	4.941	6	1.500,00	Residencial
12.1-2.5	2.356	3	750,00	Residencial
12.1-3.1	17.185	20	5.000,00	Residencial
12.1-3.2	16.959	21	5.250,00	Residencial
12.1-3.3	18.069	21	5.250,00	Residencial
12.1-4.1	9.069	12	3.000,00	Residencial
12.1-4.2	9.599	10	2.500,00	Residencial
12.1-4.3	6.445	8	2.000,00	Residencial
12.1-5.1	2.873	4	1.000,00	Residencial
12.1-5.2	3.668	5	1.250,00	Residencial
12.1-5.3	5.935	7	1.750,00	Residencial
12.1-5.4	10.810	13	3.250,00	Residencial
12.1-5.5	16.976	20	5.000,00	Residencial
12.1-5.6	27.649	33	8.250,00	Residencial
12.1-6.1	3.039	4	1.000,00	Residencial
12.1-6.2	17.695	21	5.250,00	Residencial
12.1-6.3	26.296	29	7.250,00	Residencial
12.1-6.4	6.501	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.5	6.362	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.6	8.469	11	2.750,00	Residencial
12.1-6.7	11.381	14	3.500,00	Residencial
12.1-6.8	13.707	15	3.750,00	Residencial
12.1-7.1	9.417	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.2	9.876	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.3	10.768	13	3.250,00	Residencial
12.1-7.4	23.221	24	6.000,00	Residencial
12.1-7.5	8.667	11	2.750,00	Residencial
12.1-8.1	11.394	13	3.250,00	Residencial
12.1-8.2	16.547	20	5.000,00	Residencial
12.1-9.1	12.893	13	3.250,00	Residencial
12.1-10.1	19.608	23	5.750,00	Residencial
12.1-10.2	12.808	15	3.750,00	Residencial
12.1-11.1	10.607	13	3.250,00	Residencial
12.1-11.2	10.190	12	3.000,00	Residencial
12.1-11.3	13.475	16	4.000,00	Residencial
12.1-11.4	21.128	24	6.000,00	Residencial
12.1-12.1	27.700	32	8.000,00	Residencial
12.1-12.2	21.409	25	6.250,00	Residencial
12.1-12.3	7.571	9	2.250,00	Residencial
12.1-12.4	3.254	4	1.000,00	Residencial
12.1-12.5	3.659	4	1.000,00	Residencial
12.1-13.1	7.595	8	2.000,00	Residencial
12.1-13.2A	2.955	4	1.000,00	Residencial
12.1-13.2B	4.505	6	1.500,00	Residencial
12.1-13.3	9.735	12	3.000,00	Residencial
12.1-13.4	17.258	20	5.000,00	Residencial
12.1-13.5	8.020	10	2.500,00	Residencial
12.1-14.1	10.937	13	3.250,00	Residencial
12.1-14.2	3.259	4	1.000,00	Residencial
12.1-14.3	16.984	20	5.000,00	Residencial
12.1-14.4	17.362	18	4.500,00	Residencial
12.1-14.5	7.248	8	2.000,00	Residencial
12.1-15.1	6.262	7	1.750,00	Residencial
12.1-15.2	3.917	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.3	3.580	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.4	7.731	10	2.500,00	Residencial

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-15.5	14.675	18	4.500,00	Residencial
12.1-15.6	14.875	17	4.250,00	Residencial
12.1-16.1	13.030	16	4.000,00	Residencial
12.1-16.2	13.186	15	3.750,00	Residencial
12.1-17.1	17.029	20	5.000,00	Residencial
12.1-17.2	7.037	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.3	6.466	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.4	20.104	24	6.000,00	Residencial
12.1-18.1	9.480	12	3.000,00	Residencial
12.1-18.2	10.920	13	3.250,00	Residencial
12.1-18.3	21.627	28	7.000,00	Residencial
12.1-19.1	15.915	18	4.500,00	Residencial
12.1-19.2	21.504	24	6.000,00	Residencial
12.1-20.1	18.055	17	4.250,00	Residencial
12.1-20.2	9.700	11	2.750,00	Residencial
12.1-20.3	6.961	8	2.000,00	Residencial
12.1-20.4	8.740	10	2.500,00	Residencial
12.1-20.5	11.863	14	3.500,00	Residencial
12.1-20.6	6.261	7	1.750,00	Residencial
12.1-21.1	8.388	10	2.500,00	Residencial
12.1-21.2	8.573	14	3.500,00	Residencial
12.1-21.3	5.357	6	1.500,00	Residencial
12.1-21.4	2.971	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.1	29.041	36	9.000,00	Residencial
12.1-22.2	9.894	12	3.000,00	Residencial
12.1-22.3	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-22.4	2.660	3	750,00	Residencial
12.1-22.5	6.397	7	1.750,00	Residencial
12.1-22.6	3.478	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.7	995	2	500,00	Residencial
12.1-22.8	9.028	11	2.750,00	Residencial
12.1-22.9	18.573	24	6.000,00	Residencial
12.1-22.10	15.491	20	5.000,00	Residencial
12.1-22.11	4.300	5	1.250,00	Residencial
TOTAL	1.124.354	1.331	332.750,00	

II. CUADRO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DOTACIONES COMUNITARIAS.

	SUPERFICIE NETA SUELO	USO
R 1	854	Rotonda
ZV 1	3.464	Zona Verde
ZV 2	3.738	Zona Verde
ZV 3	2.032	Zona Verde
R 6	1.024	Rotonda
ZV 4	1.950	Zona Verde
R 2	1.018	Rotonda
ZV 5	7.276	Zona Verde
R 3	1.018	Rotonda
E 1	16.021	Equipamiento Educacional
ZV 6	4.473	Zona Verde
R 4	1.964	Rotonda
ZV 7	2.748	Zona Verde
E.C.S.	7.984	Equipamiento S.I.P.S
ZV 8	9.369	Zona Verde
R 5	805	Rotonda
ZV 9	5.644	Zona Verde
ZV 10	1.275	Zona Verde
ZV 11	866	Zona Verde
ZV 12	2.698	Zona Verde
ZV 13-16	3.438	Zona Verde
ZV 14	1.803	Zona Verde
ZV 15	1.278	Zona Verde
ZV 17-17.1	2.712	Zona Verde
ZV 18	1.681	Zona Verde
ZV 19	3.239	Zona Verde

	SUPERFICIE NETA SUELO	USO
ZV 20	1.187	Zona Verde
ZV 21	3.810	Zona Verde
ZV 22	3.794	Zona Verde
ZV 23	1.639	Zona Verde
ZV 24	2.895	Zona Verde
D	10.681	Equipamiento Deportivo
ZV 25	6.476	Zona Verde
ZV 26	5.789	Zona Verde
ZV 27	1.069	Zona Verde
ZV 28	7.968	Zona Verde
ZV 29	3.053	Zona Verde
ZV 30	7.815	Zona Verde
ZV 31	2.498	Zona Verde
ZV 32	7.254	Zona Verde
ZV 33	5.205	Zona Verde
ZV 34	3.772	Zona Verde
E COMERCIAL	3.995	Equipamiento Comercial
ZV 35	7.135	Zona Verde
ZV 36	2.905	Zona Verde
ZV 37	7.032	Zona Verde
ZV 38	2.198	Zona Verde
ZV 39	2.240	Zona Verde
ZV 40	1.629	Zona Verde
ZV 41	1.322	Zona Verde
ZV 42	1.912	Zona Verde
ZV 43	9.535	Zona Verde
AV	1.357	Ampliación Vial
TOTAL	206.537	
TOTAL ZV Y R	166.499	

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y para general conocimiento, indicándose que el citado acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

18 de septiembre de 2025. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Fdo.: Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 148.581

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Con fecha 27 de mayo de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 98, anuncio 76.124, en el cual se hace pública la Resolución de la Alcaldía Presidencia relativa a las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en las bases cláusula PRIMERA de dicha convocatoria.

Publicándose, así mismo, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2025.

Dicho anuncio se publicó en el BOE de fecha 30 de julio de 2025, número 182, anuncio 102701. Abriendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo estipulado en las bases QUINTA y SEXTA de dicha convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero/a Técnico Agrícola, funcionario/a, nivel A2, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO XCLUSIÓN
BILBAO GUTIÉRREZ, MIGUEL	*****183V	EXCLUIDO/A	No presenta Anexo II III y IV, según la cláusula quinta de las bases
CANTERO MÁRQUEZ, FRANCISCO JAVIER	*****870Q	ADMITIDO/A	

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO XCLUSIÓN
GARCÍA REVIRIEGO, JUAN ANTONIO	*****062P	EXCLUIDO/A	No presenta Anexo IV, según la cláusula quinta de las bases
MOREIRA MERGELINA, ROBERTO LUIS	*****849N	ADMITIDO/A	
ROMERO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	*****183L	ADMITIDO/A	

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

TERCERO.- Publíquese en el Tablón de Edictos así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la presente resolución con indicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión.

CUARTO. - Se requiere a los/as aspirantes que ha resultados excluidos, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en el BOP de la presente resolución para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tal y como consta en la cláusula SEXTA, los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho de ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Así mismo, como dicta la cláusula OCTAVA comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el tablón de anuncios electrónico de este, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

QUINTO.-Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente, a la fecha del documento firmado electrónicamente.

19/09/2025. EL ALCALDE PRESIDENTE. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía. LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo). La Secretaría Acctal. Fdo.: María Luisa González Ganaza.

Nº 148.994

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, alcalde-presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Con fecha 27 de mayo de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 98, anuncio 76.124, en el cual se hace pública la Resolución de la Alcaldía Presidencia relativa a las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en las bases cláusula PRIMERA de dicha convocatoria.

Publicándose, así mismo, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2025.

Dicho anuncio se publicó en el BOE de fecha 30 de julio de 2025, número 182, anuncio 102701. Abriendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo estipulado en las bases QUINTA y SEXTA de dicha convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de tres plazas de Limpiadores/as de Edificios Públicos, personal laboral fijo, nivel AP, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
ALCAIDE FERNÁNDEZ, ÁNGELA	*****880A	ADMITIDO/A	
ALMANSA MELLADO, SIXTO JESÚS	*****237L	ADMITIDO/A	
ALONSO FERNÁNDEZ, FRANCISCA	*****647X	ADMITIDO/A	
ARENILLA ESPADA, ALFONSO	*****051C	ADMITIDO/A	